

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0149-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	07/03/2017 Hora: 10:19:10.123 Follos: 5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto número 131-0030 del 17 de enero de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la señora **GILMA PARRA DE RESTREPO** identificada con cedula de ciudadanía número 32.326.144, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-65078 ubicado en la Vereda Llanogrande del Municipio de Rionegro.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de Rionegro y la Regional Valles de San Nicolás entre los días 19 de enero al 02 de febrero de 2017.

Que no se presentó ninguna oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizó la visita técnica el día 02 de febrero de 2017 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se generó el Informe Técnico con Radicado número 131-0303 del 23 de febrero de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)"

3. OBSERVACIONES:

3.1 Se realizó visita de inspección al predio de interés en compañía de los señores Gilma Parra de Restrepo y Antonio Restrepo, interesados y Liliana María Restrepo Zuluaga funcionaria de Cornare. En la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

3.2 Al predio se accede por la vía Llanogrande y se ingresa hacia la vereda Cabeceras, después del Club Llanogrande se continúa derecho hasta una vaya de "El Hato" ubicado antes del Éxito Express, por donde se ingresa a la derecha y se continúa hasta el fondo, donde termina la carretera y sobre la margen derecha se encuentra el predio de interés denominado "Lo Estoy Pensando".

3.3 El predio identificado con FMI No. 020-65078 reporta un área de 2973m² y según el Sistema de Información Geográfico tiene un área de 3192m² y pertenece a la vereda Llanogrande (Cabeceras) del Municipio de Rionegro. En el predio se tiene 1 vivienda, un lago ornamental de aproximadamente 200m³ y jardines en un área de 1500m² aproximadamente.

• El predio contaba con concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0925 de diciembre 22 de 2005 (Expediente 20029972), a nombre de su anterior propietario el señor Diego Echeverri. Dicha concesión se encuentra vencida, por lo tanto el presente trámite se atiende como un permiso nuevo.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- Por lo anterior, se recomienda archivar el expediente 20029972.

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos: El predio presenta restricciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la Quebrada El Hato. También se presentan restricciones por el Acuerdo 198 de 2008 por encontrarse 100% en Buffer vías al sur de Rionegro, el cual estipula que para que los proyectos, obras o actividades que actualmente se están construyendo o se proyecten construir en una franja de hasta 500 metros a lado y lado del borde de las vías principales, deberán contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica ((DBO5) y de los sólidos suspendidos totales (SST), y contar con el permiso de vertimientos.

- Respecto al P.O.T municipal la actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

3.5 La concesión de aguas se solicita para uso doméstico, pero durante la visita se informó que solo se requiere para uso ornamental y para riego de jardines; para lo cual se desea legalizar el uso de la quebrada El Hato la cual discurre por linderos del predio.

- En la visita se observó que el lago que se encuentra en predio de interés no es alimentado por la Q. El Hato, sino que este se encuentra sobre la llanura de inundación de la Q. El Hato y también se presenta un alto nivel freático. El rebose del lago es conducido por tubería vertical a la quebrada.

- Por lo expuesto anteriormente y dado que no se realiza derivación alguna para alimentar el lago, no se requiere concesión de aguas para este.

- El predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal y tiene Sistema para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas (STARD).

3.6 De la Quebrada El Hato se benefician las personas relacionadas a continuación:

USUARIO	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	CAUDAL (L/s)
Sociedad Horizon Farms	056150203267	131-0642 del 26/08/2008. Vigente hasta el 26/08/2018	1.92
Flores Llanogrande Ltda	20023470	131-0095 del 12/02/2010. Vigente hasta el 4/02/2020	1.55
Pablo Londoño Mejía	056150218488	131-0229 del 3/4/2014. Vigente hasta el 26/08/2025	0.069
José Gonzalo Trujillo Jiménez	056150220492	131-0108 del 20/02/2015. Vigente hasta el 5/03/2025	0.018
José Carlos Hernández Zuluaga	056150220700	131-0759 del 5/11/2015. Vigente hasta el 3/12/2025	0.035
Caudal Total Otorgado			3.592L/s

- De la Q. El Hato se modela los caudales medio, mínimo y ecológico con la herramienta Hidrosig V4, así:
 Q. Medio: 208.6L/s
 Q. Mínimo: 55.7L/s
 Q. Ecológico: 42.19L/s
- Tomando como referencia el caudal medio de 208.6L/s, respetando un caudal ecológico de 42.19L/s y descontando un caudal otorgado de 3.592L/s, la quebrada presenta una oferta disponible de 162.818L/s, oferta suficiente para suplir las necesidades del predio.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Q. El Hato	NA	Hidosig V4	Q. Medio: 208.6L/s Q. Mínimo: 55.7L/s Q. Ecológico: 42.19L/s	162.818L/s
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se modelan los caudales medio, mínimo y ecológico con la herramienta Hidosig V4. El estado del tiempo es época de verano la última lluvia se presentó ocho días antes a la visita con intensidad media.					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La Quebrada El Hato se encuentra protegida con algo de vegetación nativa y pastos					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: El recurso hídrico se capta de la Q. El Hato, en un sitio con coordenadas N 06° 06' 34.9W -075° 25' 27.5" Z: 2158 a través de una motobomba de 1/4Hp y tubería de 1/2".

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____ Estado: _____	PTAP: _____	Red Distribución: _____ <input checked="" type="checkbox"/>	Sistema de almacenamiento: ____ No ____ Estado: Bueno Control de Flujo: No
		Otras (Cual?) _____ <input checked="" type="checkbox"/>		Bombeo		
	Área captación (Ha)	559.2				
	Macromedicación	SI _____	NO _____ <input checked="" type="checkbox"/>			
	Estado Captación	Bueno: _____ <input checked="" type="checkbox"/>	Regular: _____	Malo: _____		
	Caudal de Diseño de la Captación (L/s)	0.005L/s				
	Continuidad del Servicio	SI _____ <input checked="" type="checkbox"/>	NO _____			
	Tiene Servidumbre	SI _____ <input checked="" type="checkbox"/>	NO _____			

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE	
RIEGO Y SILVICULTURA	0.3L/m ² -día	0.15	Prados y jardines	CACHO Y POMA			0.005	Q. El Hato	
				MANGUERA					x
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
				OTRO:					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.005L/s								

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 La Q. El Hato tiene buena oferta para suplir las necesidades de riego del predio y se encuentra protegida con algo de vegetación nativa y pastos.

4.2 Es factible **OTORGAR** a la señora **GILMA PARRA DE RESTREPO**, en calidad de propietaria, una **CONCESIÓN DE AGUAS** para **RIEGO**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-65078, ubicado en la Vereda Llanogrande (Cabeceras) del Municipio de Rionegro.

4.3 Es procedente archivar el expediente 20029972, ya que la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0925 de diciembre 22 de 2005, a favor del anterior propietario, el señor Diego Echeverri, se encuentra vencida.

4.4 No se requiere concesión de aguas para el lago ya que no se presenta ninguna derivación para alimentarlo sino que este se encuentra sobre la llanura de inundación de la Q. El Hato donde se tiene un alto nivel freático.

4.5 La actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

4.6 Por las condiciones de la quebrada, no es posible realizar derivación por gravedad, por lo tanto deberá instalarse sistema de medición y conducir el recurso hídrico a un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo, como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 80 de la carta, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece las *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen en igual sentido que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas en los siguientes artículos:

"Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento."

Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado número 131-0303 del 23 de febrero de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **GILMA PARRA DE RESTREPO** identificada con cedula de ciudadanía número 32.326.144, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio	Lo Estoy Pensando	FMI: 020-65078	Coordenadas del predio				
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z
			-75°	25'	25.858"	6°	6'

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

				-75°	25'	27.064"	6°	6'	35.039"	2120		
Punto de captación N°:								1				
Nombre Fuente:	Q. El Hato	Coordenadas de la Fuente										
		LONGITUD (W) - X					LATITUD (N) Y			Z		
		-75°	25'	26.9"	6°	06'	35.6"	2135				
Usos								Caudal (L/s.)				
1	Riego (jardines)								0.005L/s			
Total caudal a otorgar de la Fuente <u>0.005L/s</u> (caudal de diseño)												
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.005L/s				

Parágrafo: La presente Concesión de aguas tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, implica la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la señora **GILMA PARRA DE RESTREPO** para que cumpla con las siguientes obligaciones, en un término de 60 días hábiles, a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La interesada deberá instalar un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por sus actividades, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Instalar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la interesada del presente permiso de Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Deben respetar los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
3. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la interesada, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la interesada, que el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-65078 presenta afectaciones por los Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la ronda hídrica, por lo tanto cualquier actividad que se pretenda desarrollar, deberá respetar los retiros a la Q. El Hato, estipulados en el P.O.T Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: Que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorgó la presente concesión.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR a la interesada que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: La titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentran haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto al cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizara agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones determinadas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **GILMA PARRA DE RESTREPO**, o su autorizado, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo,

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.02.26576

Proceso: Trámite ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas Superficial
Proyecto: Daniela Echeverri Ríos
Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.
Fecha: 24/02/2017